

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0042.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2014-00046	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ALEJO JAJOY	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2014-00056	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	RAYMUNDO OLARTE LINARES ESPAÑA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2014-00091	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	LUIS FIDENCIO ROSERO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2014-00111	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	CARLOTA DEL CARMEN GUERRERO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00021	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	GUILLERMO CEBALLOS AZA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00022	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	ARELIS FIDELINA LINARES	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00044	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	LINA MARLENY BENAVIDES YAQUENO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13 - MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00045	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROSERO y JESÚS EMPERATRIZ ROSERO DELGADO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00054	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	SIMÓN BOLÍVAR ROSERO PINCHAO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00089	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	MILTON RENET GOYES QUITIAQUEZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13 - MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00094	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	EDGAR YOVANY ESPINOZA ESCOBAR	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2016-00060	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	LEANDRO MANUEL QUINCHOA PÉREZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2016-00064	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	MARCO ANTONIO DE LA CRUZ BOLAÑOS	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2016-00066	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	VAIRO HERNÁN PAZ ORTEGA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº. 2017-00140	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	LUIS FERNANDO MARTINEZ MORENO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	13- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2022-00042	ALDA DOLORES CHINDOY DEJOY	JORGE LEONEL CÓRDOBA NARVÁEZ	RECHAZAR EN CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 90, INCISO 4º DEL C. G. DEL P, LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	13- MAYO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

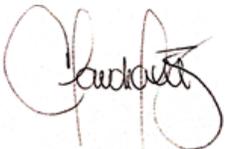
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

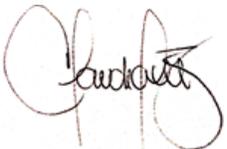
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00045

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROSERO y JESÚS EMPERATRIZ ROSERO DELGADO



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

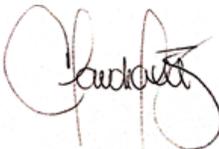
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

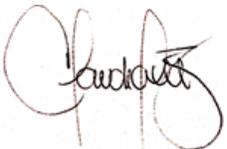
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Moncayo Gamez'.

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Secretaria'.
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado en el correo electrónico de este Juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JOHANNA QUIÑONEZ PANTOJA, manifiesta que autoriza a la señora BLANCA ELENA BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.181.266 de Sibundoy, para que en su nombre, retire la escritura pública original N° 540 del 07 de junio de 2006 de la Notaría de Santiago, Putumayo, documento que sirvió de base para la presente demanda.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la señora apoderada judicial de la parte demandante y en el entendido que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2018, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, este despacho considera pertinente ordenar el desglose de la garantía denominada escritura pública N° 540 del 07 de junio de 2006 de la Notaría Única del Círculo de Santiago (P), de conformidad con lo previsto en el literal b del artículo 116 del C. G. del P., de los cuales se deberá dejar copia en su respectivo lugar a expensas de la parte demandante.

Igualmente, toda vez que la autorización para entrega de la garantía, la está realizando la apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., resulta procedente disponer la autorización para el retiro de dicha documentación, por lo que se dispondrá hacer la entrega respectiva a favor de la señora BLANCA ELENA BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.181.266 de Sibundoy, persona autorizada por la doctora JOHANNA ELIZABETH QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 expedida en Mocoa.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESGLOSAR del presente asunto la escritura pública N° 540 del 07 de junio de 2006 de la Notaría Única del Círculo de Santiago (P), de la cual se deberá dejar copia en su respectivo lugar a expensas de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 116 del C. G. del P.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el retiro de la escritura pública No. 540 del 07 de junio de 2006 de la Notaría Única del Círculo de Santiago (P), a la señora BLANCA ELENA BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía N°

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017-00140
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO MARTINEZ MORENO

41.181.266 de Sibundoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022
 Secretaria

Constancia secretarial.- Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que el día 18 de abril de 2022 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concede el término de cinco días para subsanarla, dentro del término la parte demandante no presentó la subsanación. Sírvase Proveer.



Claudia Fernanda Enríquez Ortiz
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría en la nota que antecede, se constata que no obstante haber sido notificada legalmente la providencia por la cual se la inadmitió, la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía en el término concedido, por cuanto no presentó escrito mediante el cual subsane las falencias advertidas tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, en acatamiento de lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., en el inciso 4°, la demanda en cita deberá rechazarse.

II- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 4° del C. G. del P, la demanda ejecutiva de alimentos número 862194089001-2022-00042.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00042
Demandante: ALDA DOLORES CHINDOY DEJOY
Demandado: JORGE LEONEL CÓRDOBA NARVÁEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 16 de mayo de 2022

Secretaria